

PERMISO INDIVIDUAL DE FORMACIÓN (PIF)

El **permiso de formación individual** es el que la empresa autoriza a un trabajador para la realización de una acción formativa presencial que:

- Esté reconocida mediante una titulación o acreditación oficial, incluida a los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, o mediante un Título Universitario Propio, siempre que no constituyan una formación obligatoria para el empresario.
- Sea para el acceso a los procesos de evaluación y acreditación de a experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales e informales previstos en el art 29.1 RD 694/2017.

TIEMPO

- Está limitado a un máximo de 200 horas laborales por permiso y curso académico o año natural, según el caso, en función de la duración de la formación a realizar.

JUSTIFICANTES QUE TIENES QUE PRESENTAR

- Mediante la justificación de asistencia expedido por el centro docente correspondiente.
- Solicitud a la empresa del permiso individual de formación

ADEMÁS

- La modalidad de impartición debe ser íntegramente presencial. De no ser así contará con clases o prácticas o tutorías presenciales obligatorias.
- Solo se podrán computar y ser objeto de financiación las horas laborales dentro de la jornada laboral del trabajador que efectivamente se dejen de desempeñar por asistencia a las acciones formativas objeto del permiso individual de formación, salvo en el supuesto del trabajador nocturno en el que las horas de descanso se podrán imputar como horas laborales.
- Asimismo, se podrá incluir dentro de las horas laborales el tiempo de desplazamiento desde su lugar de trabajo al centro de formación cuando coincida con horas laborales.
- La denegación de autorización por parte de la empresa debe estar motivada por razones organizativas o de producción, comunicándolo al trabajador.

⚡ Su objeto puede ser tanto el desarrollo técnico-profesional como el personal del trabajador.

⚡ El trabajador tendrá derecho según el art 43 del ET:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo y a acceder al trabajo a distancia, si tal es el régimen instaurado en la empresa, y el puesto o funciones son compatibles con esta forma de realización del trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

⚡ El derecho de adaptación de la jornada de trabajo no es absoluto, y estará condicionado por otros factores como el derecho de otros trabajadores con reducción de jornada por cuidado de un menor o de un familiar a la concreción horaria de su reducción de jornada.

⚡ Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

⚡ Será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de reincorporación al trabajo, mediante los justificantes y documentos legales que sean de aplicación, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.